



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

DECRETO N° 1324 -

**POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.**

Asunción, 28 de febrero de 2014

**VISTO:** El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos, elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y

**CONSIDERANDO:** Que están dadas las condiciones exigidas por el Artículo 256, Inciso b) del Código del Trabajo, Ley N° 213/1993, conforme consta en el informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del índice del costo de vida, por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Dispónese el reajuste en un diez por ciento (10%), de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de marzo de 2014, de los salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.

**Art. 2°.-** Autorízase a la Autoridad Administrativa competente a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.

**Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Justicia y Trabajo.

**Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

*Sheila P. Boed*

